

## Información Importante

La Universidad de La Sabana informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea de la Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad de La Sabana.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan finalidad académica, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, La Universidad de La Sabana informa que los derechos sobre los documentos son propiedad de los autores y tienen sobre su obra, entre otros, los derechos morales a que hacen referencia los mencionados artículos.

**BIBLIOTECA OCTAVIO ARIZMENDI POSADA**  
UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
Chía - Cundinamarca

RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR VIOLACIÓN  
AL DERECHO DE INFORMACIÓN

ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
INSTITUTO DE POSGRADOS  
ESPECIALIZACION EN DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD  
CHIA (CUNDINAMARCA)  
AGOSTO DE 2012

RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR VIOLACIÓN  
AL DERECHO DE INFORMACIÓN

ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO

ENSAYO REQUISITO DE GRADO

ASESOR  
CESAR DOMINGUEZ

UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
INSTITUTO DE POSGRADOS  
ESPECIALIZACION EN DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD  
CHIA (CUNDINAMARCA)  
AGOSTO DE 2012

## CONTENIDO

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
1.DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA LABOR DEL COMUNICADOR SOCIAL O PERIODISTA	7
2. OMISIONES Y DEFICIENCIAS INVESTIGATIVAS Y ETICAS EN LA LABOR DEL COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA	8
3. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERIODISTA Y COMUNICADOR SOCIAL POR VIOLACION AL DERECHO DE INFORMACION	10
3.1. HECHO DAÑOSO	11
3.2. CULPA	11
3.3. DAÑO	12
3.4. NEXO CAUSAL	13
4. ACCIONES PARA EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS POR LA VIOLACION AL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INFORMACION	14
4.1. ACCION PENAL	14
4.2. ACCION CIVIL	14
4.3. ACCION DE GRUPO	15
5. JURISPRUDENCIA Y NORMATIVIDAD APLICABLE	16
CONCLUSIONES	20
BIBLIOGRAFIA	21

## RESUMEN

El ejercicio de la actividad periodística ha sido un gran avance en el desarrollo del derecho fundamental a la información, sin embargo, al ser este un derecho de doble vía, constituye derechos y obligaciones para el periodista, lo que implica que debe asumir su actividad bajo principios éticos que le restringen excederse en la información difundida y esmerarse en el trabajo investigativo, que debe llevar a una noticia imparcial, veraz y oportuna, evitando así perjuicios en particulares o en la sociedad en general.

Palabras clave: Responsabilidad Penal, Injuria, Calumnia, Responsabilidad Civil, Culpa, Daño, Periodismo.

## ABSTRACT

The exercise of journalism has been a breakthrough in the development of the fundamental right to information, however, as this is a two-way right, the journalist has rights and obligations, which means it must assume its activity under ethical principles that restrict the information disseminated and strive in the research work, which should lead to an impartial news, accurate and timely, thus avoiding damage to individuals or society.

Key words: Penal Responsibility, slanderous allegation and libel, civil liability, blame, damage.

## INTRODUCCIÓN

En el campo de la Responsabilidad Civil, encontramos diariamente nuevos temas que interesan al profesional del derecho, particularmente dentro de la Responsabilidad del Profesional, en la que se requieren análisis más rigurosos del factor de imputación por la calidad del agente de la conducta, teniendo en cuenta sus calidades y cualidades específicas, que demandan un comportamiento estrictamente juicioso y acatador de las normas particulares de cada arte, es necesario también un estudio más juicioso de los perjuicios que su desarrollo pueda generar a la comunidad en general o un grupo particular.

En particular, en el caso del comunicador social o periodista, el ejercicio de su disciplina tiene una responsabilidad notoria tanto en el ámbito social, como en el civil y el penal, pues su función informadora e investigadora, a pesar de tener protección constitucional y legal, también tiene límites que buscan la clara protección de los derechos de los ciudadanos a la intimidad, el buen nombre, la honra, y sobre todo, para el presente documento, el derecho a la información.

Es por esto, que además de hacer un estudio de la responsabilidad civil y penal del comunicador social y periodista por sus excesos, cuando altera la información, afectando la honra, dignidad, intimidad de las personas; es importante, estudiar la responsabilidad del periodista y comunicador social desde el punto de vista de sus deficiencias en lo que se refiere a la información transmitida, que es poco profesional, parcializada, sin técnica ni investigación seria sobre el tema tratado, lo cual también puede generar grandes perjuicios tanto para los directamente involucrados con la noticia como para los ciudadanos en general o para un grupo, que siempre van a ver limitada la información a lo que el periodista mediocre quiera o simplemente pueda difundir por sus carencias investigativas y éticas.

## RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE INFORMACIÓN

La responsabilidad civil del comunicador social o periodista es un tema de especial interés para la sociedad, pues a pesar de ser, el derecho a la libre prensa y la libertad de expresión, normas de rango constitucional, consagrados en nuestra Carta Superior y Tratados Internacionales ratificados por Colombia (art. 93 C. P), este nivel de protección genera una responsabilidad muy amplia para quienes ejercen esta profesión, ya que tienen el deber de brindar información de calidad, basada en estudios, investigaciones y en principios éticos y de imparcialidad, de los cuales carecen la mayoría de los comunicadores sociales en el país.

Este escrito pretende avanzar en los estudios hechos previamente sobre la responsabilidad civil del comunicador social, que se han basado en aquellos hechos dañosos que se presentan en el desarrollo de esa profesión, por la deficiencia en la información expuesta por el periodista o comunicador social, cuando está incompleta, parcializada o expresada con conocimientos mínimos por la carencia investigativa del profesional, que vulnera también el derecho fundamental de las personas a la información, afectando no siempre a un particular, sino posiblemente afectando a toda la sociedad o a un grupo.

Por lo que es importantísimo establecer las consecuencias de las acciones de estos profesionales, en normas específicas, pronunciamientos de altos tribunales y de doctrinantes que le den un mayor alcance a esta problemática y que permita a los perjudicados ejercer acciones concretas en busca del resarcimiento de sus perjuicios.

## 1. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA LABOR DEL COMUNICADOR SOCIAL O PERIODISTA

El derecho a la información es totalmente necesario para el desarrollo del hombre, por ello, desde finales del siglo XVIII, con la concepción de igualdad de derechos entre todos los seres humanos, se encuentra la concepción de la información como un derecho y una libertad inherente al hombre. Se evidencia el reconocimiento de este derecho, a través de una serie de normas como la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776), de los Estados de Norteamérica y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa. A partir de allí, la información es un derecho y una libertad reconocida por los Estados, enfatizando en la libertad de difundir ideas políticas, como origen de la libertad de expresión y de información común. Posteriormente, a finales del siglo XVIII y mitad del siglo XX se presenta una paulatina evolución de estos principios, pues a partir de 1850 se aparece la prensa diaria, desarrollándose los contenidos publicados, las agencias de noticias, y creándose la labor periodística como una profesión que requiere autonomía y libertad frente a los Estados. Más adelante, en 1948, se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce el derecho humano a la información, en donde se reconoce la libertad de información bajo una perspectiva integral. Posteriormente, aparece la imprenta, adicionándose de esta manera, el derecho de expresión.

El derecho a la información está reconocido por diversos ordenamientos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, constituyendo de esta manera el Bloque de Constitucionalidad, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969 o la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos.

En relación directa con la labor periodística, se tiene a la información como un derecho fundamental de doble vía, “... dentro del cual se contemplan dos ámbitos de protección: (i) el del sujeto activo de la información, conformado a su vez por cuatro garantías: la libertad de informar, así como de fundar medios masivos de comunicación, la protección de la actividad periodística y la prohibición de la censura. (ii) en cuanto al sujeto pasivo de la información este tiene derecho a exigir que la información entregada sea oportuna, veraz e imparcial”.<sup>1</sup> (Sent. T-036 del 25 de enero de 2002, Sala Quinta de Revisión, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil)

De lo anterior se desprende que, el derecho de información es de vital importancia en la labor periodística, pues tiende a proteger la actividad que despliega este grupo de profesionales a nivel constitucional, pero impone su vez, una carga para ellos, cual es, la de entrega información oportuna, veraz e imparcial.

## 2. OMISIONES Y DEFICIENCIAS INVESTIGATIVAS Y ÉTICAS EN LA LABOR DEL COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA

La labor ética del periodista tiene una trascendencia fundamental en nuestro medio, pues de ella depende el respeto de un derecho de carácter fundamental y constitucional de la sociedad, pero es evidente en el desarrollo de esta actividad en Colombia, una clara falta de profesionalismo por parte de los comunicadores, que lleva a los asociados a recibir información que cada día carece más de veracidad e imparcialidad.

En concordancia con lo anterior, es sumamente importante para el grupo social que la información desplegada por los medios de comunicación sea veraz e imparcial, pues en una sociedad democrática, en la que es “el pueblo quien toma las decisiones y elige a sus gobernantes”, y si éste no tiene claridad frente al acontecer político, económico, social, difícilmente podrá decidir correctamente

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-036/02, Sala Quinta de Revisión, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, 25 de enero de 2002

como actuar en pro o en contra del régimen vigente. Como indicaba el escritor y periodista español Javier del Rey: "la calidad de la democracia depende de la calidad de la comunicación que se produzca en la democracia... sólo se consigue una efectiva democratización, o una mayor democratización en una sociedad democrática, en razón de sus instituciones, mediante un aumento de la calidad y de la racionalidad de la comunicación social que en ella se produce" (...) y que "un incremento en la calidad de la comunicación supone siempre perfeccionamiento y consolidación de la convivencia en democracia"<sup>2</sup>

En Colombia es evidente, en muchos casos, como la labor periodística y del comunicador social, en algunas agencias de noticias, se encuentra sesgada, aparentemente, por la deficiencia de los profesionales que ejercen esta función, quienes son negligentes en el desarrollo de su actividad o por la intervención de grupos económicos, sociales o políticos que controlan la información, entregando a los coasociados únicamente lo que se encuentra a favor de sus intereses, obviamente, con la aquiescencia de las agencias periodísticas y sus integrantes.

Es aquí donde se requiere un estudio más acucioso de la ética del periodista, pues la información parcializada o la deficiencia investigativa se tornan en la antítesis de lo que debe ser un buen periodista, de conformidad con lo establecido en el Código de Ética del Periodismo, el cual establece las formas de violar la obligación de informar por parte del periodista, a saber.

“Artículo 1º. La comunidad tiene derecho a estar informada veraz, suficiente y oportunamente y el periodista está en la obligación de informarla en esos términos.

(...)

3. La obligación de informar se incumple:

- a. Por acción (noticia falsa)
- b. Por omisión (al guardar silencio sobre un hecho)
- c. Por aproximación (noticias tendenciosa)(...)<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Del Rey, Javier. "El Naufragio del periodismo en la era de la televisión: la industria del infoentretenimiento. De Aristoteles a Walt Disney" Madrid, España, 1998. Pag. 289.

<sup>3</sup>://www.utpl.edu.ec/portaletica/images/stories/codigos/codigo etica colombia.

Es importante anotar, que en la generalidad se ha estudiado la responsabilidad penal, social y hasta civil del periodista por acción, pero no cómo por omisión y por aproximaciones tendientes a distorsionar la realidad, se pueden ocasionar daños a una persona en particular, y a la sociedad en general por vulneración al derecho a la información.

### 3. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERIODISTA Y COMUNICADOR SOCIAL POR VIOLACION AL DERECHO DE INFORMACION

La responsabilidad civil del periodista y comunicador social por violación al Derecho a la Información se encuentra regulado por el régimen de responsabilidad civil extracontractual, específicamente por lo estipulado en la ley 29 de 1944, que en su artículo 55 señala:

“Artículo 55º.- Independientemente de la responsabilidad penal a que se refieren los artículos anteriores, todo el que por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, por medio de la imprenta, de la radiodifusión o del cinematógrafo, cause daño a otro estará obligado a indemnizarlo, salvo que demuestre que no incurrió en culpa”

Se trata entonces, de un régimen de Responsabilidad Civil con culpa presunta, en donde corresponde al demandado, es decir, al profesional del periodismo, probar que actuó con diligencia y prudencia en el desarrollo de su actividad.

Se deja entonces, en cabeza del demandante la carga probatoria frente a los demás elementos de la responsabilidad civil, hecho dañoso, daño y nexo de causalidad entre éste y el primero.

#### 3.1. HECHO DAÑOSO:

En la tarea de estudiar la responsabilidad civil del periodista por la omisión o deficiencia en el desarrollo de la actividad periodística, constituye Hecho Dañoso aquel elemento modificador de una circunstancia; es toda aquella acción u omisión

por parte del periodista o comunicador social en el desarrollo de su profesión que se aleja de los principios básicos que rigen la misma, a saber:

- Aquella acción en virtud de la cual el periodista, faltando a la diligencia y olvidándose de los principios éticos que le impone su profesión, difunde una noticia que resulta falsa, y que puede constituir de esta manera un daño antijurídico para una persona o un grupo social.
- Por omisión, se entiende como aquella inactividad del periodista que tiende a ocultar información, que de conformidad con los postulados de la profesión debe ser conocida por una comunidad en aras de garantizar el derecho que esta tiene a la Información.
- Aproximación, entendiéndose por la misma aquella manipulación que hace el periodista o comunicador social de la noticia que pretende difundir, agregando o quitándole datos básicos para la correcta comprensión de la misma por parte del ciudadano.

### 3.2. CULPA:

Entendiéndose por esta como aquella conducta que despliega el agente de daños que no hubiere realizado un buen padre de familia puesto en las mismas condiciones externas que el primero, de conformidad con lo señalado por los hermanos Mazeaud.

En la normatividad civil colombiana no se encuentra ninguna disposición tendiente a desarrollar el concepto de culpa, sin embargo, se entiende por esta, aquella conducta imprudente, negligente, imperita o que tienda a vulnerar las normas y reglamentos que regulan la actividad desarrollada.

Para el caso particular, la culpa del periodista o comunicador social se entendería como aquella conducta que este despliega, como la difusión u ocultamiento de

información, con negligencia, imprudencia o con la vulneración de los códigos de ética y reglamentos de la profesión.

Lo anterior puede entenderse como aquel actuar del periodista que vulnera el régimen o los protocolos que debe seguir un profesional en este ramo para la difusión de informaciónal público en general, lo que puede llevar a la creación de daños antijurídicos en cabeza de individuos o en general, al daño antijurídico de la sociedad por la vulneración del Derecho Constitucional de Información.

Para la actividad periodística, como se veía arriba, de conformidad con la Ley de Prensa (Ley 29 de 1944), se constituye una responsabilidad civil bajo el régimen de culpa presunta.

Lo anterior quiere decir que, la carga probatoria se desplaza y queda en cabeza del periodista, exonerando a la víctima de la tarea de probar que la actividad periodística se desarrollo con culpa, le quedará entonces la carga probatoria frente a los demás elementos de la responsabilidad civil.

### 3.3. DAÑO

Frente al daño, se hace referencia al perjuicio que ha sufrido la víctima, “el menoscabo de las facultades jurídicas de un bien”, según Tamayo Jaramillo, sea este de carácter patrimonial o extrapatrimonial; se ha dicho en la doctrina que sin la existencia de este elemento no nos podemos enfrentar a la institución jurídica de la responsabilidad civil, pues no es suficiente la presencia de una conducta, culposa o no, por parte del agente, si con ella no se produjo un perjuicio al demandante, cualquiera que este sea. Sin embargo, este daño debe tener unas características propias del mismo, que sea cierto (la convicción que debe tener el juzgador de la existencia del mismo), personal (que sea acreditado directamente por quien lo ha sufrido) y antijurídico (que sea contrario a derecho, cuando no

existe ninguna causal de justificación), siendo elementos sine qua non para que el perjuicio sea reconocido como daño resarcible.

Este elemento de la responsabilidad civil es aquel que genera mayor discusión cuando se trata el tema de la responsabilidad civil del periodista por omisión, en conexión directa con la vulneración al Derecho a la Información, cuando se tiene como víctima a la sociedad en general o a un grupo social, pues es de difícil tasación un daño o perjuicio social y que éste cumpla con las características propias del Daño.

Es importante destacar, que a pesar de no encontrar fácilmente un perjuicio directo, tasable en dinero o que se busque una compensación reconocida por un juez y en cabeza del agente de daños (periodista o comunicador social), la vulneración de un derecho de rango constitucional para el conglomerado social, como el Derecho a la Información veraz, oportuna e imparcial, se convierte en un hecho antijurídico, un hecho que la sociedad no debe soportar, por lo que se hace imperativo el reconocimiento del mismo por parte del operador jurídico, quien deberá reconocer, una vez probados los demás elementos de la responsabilidad civil en cabeza del periodista, un perjuicio de carácter extrapatrimonial a favor de la víctima.

#### 3.4. NEXO CAUSAL

Finalmente, frente al Nexo Causal, que no es otra cosa que la relación existente entre la conducta del agente, para el caso, el profesional periodista o comunicador social y el perjuicio ocasionado a la sociedad o a un particular, es la influencia que ha tenido una conducta desarrollada por un ser humano (sea activa u omisiva) en la ocurrencia del daño impetrado a un tercero o la relación causa – efecto entre la conducta y el daño acaecido.

#### 4. ACCIONES PARA EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INFORMACIÓN

Cuando se hace referencia a la responsabilidad civil del periodista por acciones del profesional que resultan en noticias falsas que consecuentemente traen perjuicios a un cierto número de personas, éstas tienen varias acciones en contra del responsable.

##### 4.1. ACCIÓN PENAL

En primer lugar, las víctimas tienen una acción penal en contra del periodista; ante la carencia de una tipificación específica para los delitos cometidos en desarrollo de la actividad periodística, las acciones desplegadas por estos profesionales deben ser observadas bajo el manto de los delitos contra la integridad moral, particularmente por los delitos de injuria y calumnia, contemplados en el ordenamiento penal colombiano. Dentro de esta acción la víctima tiene la posibilidad de buscar, además de la pena impuesta por el juez penal, el resarcimiento de sus perjuicios a través del incidente de reparación integral, figura procesal que permite a las víctimas reconocidas como tal dentro del proceso, encontrar el resarcimiento de los perjuicios ocasionados como consecuencia de la conducta delictual.

##### 4.2. ACCIÓN CIVIL

De igual manera, la víctima tendrá la oportunidad de iniciar una acción en materia civil, a través de un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, que buscará, teniendo en cuenta las normas generales de la responsabilidad, y la específica para el caso, regida por la Ley de Prensa (Ley 29 de 1944) que establece un régimen de responsabilidad civil con culpa presunta, que deja la

carga probatoria (como se ha dicho arriba) en cabeza del profesional del periodismo, lo que implica que la víctima solo deberá probar el hecho, el daño y el nexo causal entre estos dos. Este proceso se iniciará únicamente con la finalidad de buscar la reparación integral de los perjuicios, que será tasada y reconocida por el juez que conozca el proceso.

Frente a las omisiones del periodista o comunicador social, cuando se habla de la sociedad o un grupo social como víctima, se encuentra que al ser un daño de tan difícil tasación por ser una violación a un derecho fundamental de primera generación, por ser un conglomerado de personas quien reclama, y teniendo en cuenta que no constituye la actuación del periodista un delito tipificado en la normatividad penal, pues el daño se presenta por omisión y no por acción, se desecha la acción penal en contra del profesional.

Por otro lado, se puede pensar en una acción de Responsabilidad Civil, como en el caso del daño presentado por acción, en la que las víctimas deberán demostrar la violación al Derecho a la Información y la forma en que esto les afectó patrimonial o extrapatrimonialmente, además del hecho y el nexo causal existente entre estos dos.

## 5. JURISPRUDENCIA Y NORMATIVIDAD APLICABLE

En lo que hace referencia a la normatividad aplicable a las acciones que se pueden adelantar por la actuación del profesional de la comunicación social, se debe empezar haciendo una revisión de las normas de carácter constitucional que rigen el tema de la responsabilidad del periodista y que tienen relación directa con las partes involucradas en el tema; a saber:

En la Constitución Política de Colombia, Título II “DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES” Capítulo 1<sup>4</sup>, se encuentran varios artículos que hacen referencia a aquellos derechos fundamentales que pueden verse vulnerados por los actos excesivos u omisivos de los medios de comunicación, gracias a los cuales pueden generarse perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial para los ciudadanos, encontramos, en principio el artículo 15 constitucional (derechos a la intimidad personal y familiar y al buen nombre.

El artículo 20 constitucional, en mi concepto es la norma constitucional más importante para el tema, pues en él está contemplada la protección tanto de medios de comunicación como de los ciudadanos que tienen derecho a recibir una información veraz e imparcial; de igual forma, aclara que esta protección implica a su vez, deberes y obligaciones para quien difunde la información, estableciendo el derecho a la rectificación, y protegiendo a las víctimas del quehacer periodístico.

En lo que respecta a Tratados Internacionales ratificados por Colombia, que conforman el Bloque de Constitucionalidad, encontramos en principio la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948<sup>5</sup>, cuando señala en su artículo 19 que: “todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el poder investigar y recibir informaciones y opiniones, y difundirlas por cualquier medio de expresión, sin limitación de fronteras.”

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966<sup>6</sup>, éste señala en su artículo 19, inciso 2o: Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

---

<sup>4</sup> Constitución Política de Colombia, Bogotá- Colombia, Editorial LEYER, 2010

<sup>5</sup><http://www.un.org/es/documents/udhr/>

<sup>6</sup><http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015>

Y más adelante, este mismo Pacto Internacional se encarga de ponerle límites al derecho a la libertad de expresión, sosteniendo que el ejercicio de dicho derecho entraña "*deberes y responsabilidades especiales*".

Por su parte, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José) en su artículo 13, como la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, en su artículo 10, consagran en forma por demás clara y precisa el derecho a la información.

En la Convención Americana se postula que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión a la que toda persona tiene derecho, comprende asimismo "*...la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro método de su elección*" (artículo 13, inciso 1o.) y sostiene más adelante que el ejercicio de la libertad de expresión "*no puede estar sujeta a previa censura sino a responsabilidades ulteriores*", contempladas por la ley con el fin de asegurar el respeto a los derechos, a la reputación de los demás, a la protección de la seguridad nacional, al orden público, a la salud o a la moral públicas (artículo 13, inciso 2º).<sup>7</sup>

Por su parte, el artículo 10 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos<sup>8</sup> estipula que el derecho que tiene toda persona a la libertad de expresión, comprende también la libertad de comunicar o recibir informaciones o ideas, "...sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras" .

También debemos contemplar lo señalado en el Código Civil, que en la regla general de la responsabilidad civil extracontractual expresa:

---

<sup>7</sup>[http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_americana\\_derechos\\_humanos](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos)

<sup>8</sup><http://www.avvdefilippi.com/spanish/html/convenzione.html>

“ARTICULO 2341. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

Norma que ha sido complementada por la Ley de Prensa (Ley 29 de 1944), que en su tenor literal dice:

Artículo 55. Independientemente de la responsabilidad penal a que se refieren los artículos anteriores, todo el que por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, por medio de la imprenta, de la radiodifusión o del cinematógrafo, cause daño a otro estará obligado a indemnizarlo, salvo que demuestre que no incurrió en culpa.

Igualmente, nuestros altos tribunales se han encargado de hacer estudios juiciosos que tienden a proteger los **derechos fundamentales que pueden ser vulnerados en el desarrollo de las actividades de los medios de comunicación, con referencia a esto, encontramos pronunciamientos de la Corte Constitucional frente al derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política**, indicando que: *“El derecho a la información ha sido considerado como un derecho de doble vía, dentro del cual se contemplan dos ámbitos de protección: (i) el del sujeto activo de la información, conformado a su vez por cuatro garantías: la libertad de informar, así como de fundar medios masivos de comunicación, la protección de la actividad periodística y la prohibición de la censura. (ii) en cuanto al sujeto pasivo de la información este tiene derecho a exigir que la información entregada sea oportuna, veraz e imparcial”*.<sup>9</sup> (Sent. T-036 del 25 de enero de 2002, Sala Quinta de Revisión, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil)

Así mismo, la Corte Constitucional, busca establecer parámetros frente a lo que debe ser la información difundida por los medios de comunicación, y señala en sentencia T-080 de 1993, que: *“... la información veraz es aquella que no está basada en hechos falsos; información imparcial, la que se suministra sin que pueda atribuírsele al periodista el*

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-036/02, Sala Quinta de Revisión, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, 25 de enero de 2002

*conocimiento de su falsedad al momento de difundirla... información exacta: que corresponda de manera precisa a los hechos realmente sucedidos; información completa: la que se entrega luego de agotar los parámetros existentes de responsabilidad periodística, pues aún de comprobarse con posterioridad su falsedad, es claro que esta no habría podido detectarse en el momento de su emisión con un mínimo de investigación”<sup>10</sup>*

Y agrega la Corte en sentencia T-094 de 2000: “la veracidad, constituye entonces, un límite a la libertad de información, por lo que solo las afirmaciones veraces están protegidas por la Constitución... información veraz significa, en los términos del artículo 20 constitucional, información comprobada según los cánones de la actividad informativa, excluyendo invenciones, rumores o meras malas intenciones”(…).<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup>Corte Constitucional. *Sentencia T-080/93, Sala Segunda de Revisión, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz, Bogotá, 26 de febrero de 1993*

<sup>11</sup> Corte Constitucional. *Sentencia T-094/00, Sala Novena de Revisión, Magistrado Ponente: Alvaro Tafur Galvis, Bogotá, 2 de febrero de 2000*

## CONCLUSIONES

Este escrito pretendió brindar una perspectiva diferente al lector frente a la responsabilidad civil en la actividad periodística, cuyo análisis siempre se ha manejado desde el punto de vista de la responsabilidad social del profesional y no desde un punto de vista indemnizatorio o compensatorio frente a los daños que puede ocasionar una actividad desarrollada por fuera de los criterios éticos que rigen este oficio.

Por otro lado, se buscó analizar la responsabilidad civil no solo por las acciones desplegadas por el periodista, que pueden traer como consecuencia perjuicios a individuos afectando su honra y buen nombre por noticias alejadas de la realidad, también se debe analizar esta actividad por las deficiencias evidentes en el trabajo investigativo del periodista o en la intervención de sectores económicos, políticos o sociales que manipulan la información, lo que claramente trae consecuencias para el conglomerado social, que desafortunadamente ve vulnerado su Derecho fundamental a la información.

Por ello, la finalidad del presente texto, es intentar observar la problemática de un periodismo manejado inescrupulosamente, desde el punto de vista de aquel derecho fundamental que se lesiona, teniendo a la sociedad como víctima, lo que puede traer consecuencias penales, civiles y profesionales para el profesional que así ha desarrollado su actividad.

## BIBLIOGRAFIA

AVILA PALACIOS, Ricardo, "El Derecho a la Información. Jurisprudencia Constitucional", Bogotá, Colombia, 2005

Constitución Política de Colombia, Bogotá- Colombia, Editorial LEYER, 2010

Corte Constitucional. *Sentencia T-036/02, Sala Quinta de Revisión, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, 25 de enero de 2002*

Corte Constitucional. *Sentencia T-080/93, Sala Segunda de Revisión, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz, Bogotá, 26 de febrero de 1993*

Corte Constitucional. *Sentencia T-094/00, Sala Novena de Revisión, Magistrado Ponente: Alvaro Tafur Galvis, Bogotá, 2 de febrero de 2000*

Del Rey, Javier. "El Naufragio del periodismo en la era de la televisión: la industria del infoentretenimiento. De Aristoteles a Walt Disney" Madrid, España, 1998

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015>

<http://www.avvdefilippi.com/spanish/html/convenzione.html>

PIZARRO, Ramón Daniel, "Responsabilidad Civil de los medios de Comunicación Masiva" en "DERECHO COMPARADO DE LA INFORMACIÓN, núm. 6, Julio-Diciembre de 2005.

SUAREZ CASTILLO, Germán, "La Responsabilidad Periodística. Limite legitimo al ejercicio profesional" en PALABRA-CLAVE, núm. 001, junio de 2006

UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
 INSTITUTO DE POSTGRADOS- FORUM  
**RESUMEN ANALÍTICO DE INVESTIGACIÓN (R.A.I)**

No.	VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE
1	NOMBRE DEL POSTGRADO	ESPECIALIZACION EN DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD
2	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE INFORMACIÓN
3	AUTOR(es)	ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO
4	AÑO Y MES	2012- SEPTIEMBRE
5	NOMBRE DEL ASESOR(a)	CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ
6	DESCRIPCIÓN O ABSTRACT	<p>El ejercicio de la actividad periodística ha sido un gran avance en el desarrollo del derecho fundamental a la información, sin embargo, al ser este un derecho de doble vía, constituye derechos y obligaciones para el periodista, lo que implica que debe asumir su actividad bajo principios éticos que le restringen excederse en la información difundida y esmerarse en el trabajo investigativo, que debe llevar a una noticia imparcial, veraz y oportuna, evitando así perjuicios en particulares o en la sociedad en general. ABSTRACT: The exercise of journalism has been a breakthrough in the development of the fundamental right to information, however, as this is a two-way right, the journalist has rights and obligations, which means it must assume its activity under ethical principles that restrict the information disseminated and strive in the research work, which should lead to an impartial news, accurate and timely, thus avoiding damage to individuals or society.</p>
7	PALABRAS CLAVES	Responsabilidad, Injuria, Calumnia, Culpa, Daño, Periodismo
8	SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE EL PROYECTO	EDUCACION
9	TIPO DE ESTUDIO	ENSAYO JURIDICO

10	<b>OBJETIVO GENERAL</b>
11	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>

Establecer si es posible la configuración de responsabilidad civil del comunicador social y del periodista por la violación al Derecho Constitucional a la Información, cuando no entrega datos completos e imparciales por sus carencias investigativas o por sus simpatías o conveniencias, teniendo como víctima a la sociedad en general o a un grupo particular que se constituya como tal.

1. Interpretar el Derecho a la Información como conexo a la labor del comunicador social y el periodista; 2. Señalar en que consiste y por qué se presentan las omisiones y deficiencias investigativas y éticas en la labor del comunicador social y el periodista; 3. Identificar si un grupo puede constituirse como víctima y que perjuicios se generan con la violación al Derecho Constitucional a la Información por parte del comunicador social y el periodista; 4. Analizar si dentro de la normatividad legal existente hay acciones que permitan buscar un resarcimiento a los perjuicios de un grupo por la violación al Derecho Constitucional a la Información.

12 RESUMEN GENERAL

En el campo de la Responsabilidad Civil, encontramos diariamente nuevos temas que interesan al profesional del derecho, particularmente dentro de la Responsabilidad del Profesional, en la que se requieren análisis más rigurosos del factor de imputación por la calidad del agente de la conducta, teniendo en cuenta sus calidades y cualidades específicas, que demandan un comportamiento estrictamente juicioso y acatador de las normas particulares de cada arte, es necesario también un estudio más juicioso de los perjuicios que su desarrollo pueda generar a la comunidad en general o un grupo particular. En particular, en el caso del comunicador social o periodista, el ejercicio de su disciplina tiene una responsabilidad notoria tanto en el ámbito social, como en el civil y el penal, pues su función informadora e investigadora, a pesar de tener protección constitucional y legal, también tiene límites que buscan la clara protección de los derechos de los ciudadanos a la intimidad, el buen nombre, la honra, y sobre todo responsabilidad. It should be noted that our country has a low insurance culture, so it is essential to educate the parties involved in the process, raise awareness of the existence of risks, build credibility and trust this product intangible, which also has paradigms on its operation. Under this scenario the insurance industry has an immediate challenge to take measures to provide greater confidence to users and consumers within a legal framework for the protection of the rights and the clear presentation of their duties and obligations.

s Argos con USD \$212.268.

- Durante el primer año de operaciones del MILA se puede decir que se generó un impacto regional frente a las perspectivas relacionadas con liquidez, diversificación riesgo y mayor oferta en el mercado de capitales, logrando ubicarse en el primer lugar del número de emisores de la región, en el segundo de capitalización bursátil de mercado y el tercer lugar en negociación esto comparándolo con mercados com

13 **CONCLUSIONES.**

1. Este escrito pretendió brindar una perspectiva diferente al lector frente a la responsabilidad civil en la actividad periodística, cuyo análisis siempre se ha manejado desde el punto de vista de la responsabilidad social del profesional y no desde un punto de vista indemnizatorio o compensatorio frente a los daños que puede ocasionar una actividad desarrollada por fuera de los criterios éticos que rigen este oficio; 2. Por otro lado, se buscó analizar la responsabilidad civil no solo por las acciones desplegadas por el periodista, que pueden traer como consecuencia perjuicios a individuos afectando su honra y buen nombre por noticias alejadas de la realidad, también se debe analizar esta actividad por las deficiencias evidentes en el trabajo investigativo del periodista o en la intervención de sectores económicos, políticos o sociales que manipulan la información, lo que claramente trae consecuencias para el conglomerado social, que desafortunadamente ve vulnerado su Derecho fundamental a la información; 3tenido de forma responsable con la sociedad y bajo el amparo de las normas. ture, so it is essential to educate the parties involved in the process, raise awareness of the existence of risks, build credibility and trust this product intangible, which also has paradigms on its operation. Under this scenario the insurance industry has an immediate challenge

14	<b>FUENTES BIBLIOGRÁFICAS</b>	<p>AVILA PALACIOS, Ricardo, “El Derecho a la Información. Jurisprudencia Constitucional”, Bogotá, Colombia, 2005</p> <p>Constitución Política de Colombia, Bogotá- Colombia, Editorial LEYER, 2010</p> <p>Corte Constitucional. Sentencia T-036/02, Sala Quinta de Revisión, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, 25 de enero de 2002</p> <p>Corte Constitucional. Sentencia T-080/93, Sala Segunda de Revisión, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz, Bogotá, 26 de febrero de 1993</p> <p>Corte Constitucional. Sentencia T-094/00, Sala Novena de Revisión, Magistrado Ponente: Alvaro Tafur Galvis, Bogotá, 2 de febrero de 2000</p> <p>Del Rey, Javier.”El Naufragio del periodismo en la era de la televisión: la industria del infoentretenimiento. De Aristoteles a Walt Disney” Madrid, España, 1998</p> <p><a href="http://www.un.org/es/documents/udhr/">http://www.un.org/es/documents/udhr/</a></p> <p><a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015</a></p> <p><a href="http://www.avdefilippi.com/spanish/html/convenzione.html">http://www.avdefilippi.com/spanish/html/convenzione.html</a></p> <p>PIZARRO, Ramón Daniel, “Responsabilidad Civil de los medios de Comunicación Masiva” en “DERECHO COMPARADO DE LA INFORMACIÓN, núm. 6, Julio-Diciembre de 2005.</p> <p>SUAREZ CASTILLO, Germán, “La Responsabilidad Periodística. Limite legitimo al ejercicio profesional” en PALABRA-CLAVE, núm. 001, junio de 2006</p>
----	-------------------------------	--

**Vo Bo Asesor y Coordinador de Investigación:**

**CRISANTO QUIROGA OTÁLORA**